

Resolución de Consejo Directivo

N° 027- 2001 CD / OSITRAN

Lima, 30 de octubre de 2001

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Uso Público;

VISTOS:

La solicitud de la empresa Lima Airport Partners S.R.L. - LAP, concesionaria del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", presentada con fecha 24 de agosto de 2001, con el fin de que OSITRAN autorice la modificación de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA correspondiente a pasajeros embarcados en vuelo nacional;

La Nota N° 057 - 01 – DTIT – OSITRAN de fecha 26 de octubre de 2001, mediante la cual el Jefe (e) de la División Técnica de Infraestructura Terminal otorga su conformidad técnica a la ejecución de las Mejoras en Servicios de los 180 primeros días a cargo de LAP;

El Informe Legal N° 074 – 01 – GL - OSITRAN de fecha 29 de octubre de 2001, mediante el cual se concluye que se ha verificado el cumplimiento de los requerimientos legales y contractuales existentes para que OSITRAN pueda válidamente autorizar la modificación de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA para pasajeros embarcados en vuelo nacional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 26917 establece que dentro de los objetivos de OSITRAN está el velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión de la infraestructura bajo su ámbito, así como por el cabal cumplimiento del sistema de tarifas, peajes u otros cobros similares que OSITRAN fije o que se deriven de los respectivos contratos de concesión;

Que, el literal b) - ii del numeral 7.1° de la Ley N° 26917 establece que OSITRAN tiene la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, velando por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste contiene, en el caso que exista un contrato de concesión con el Estado;

Que, el Artículo 27° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 010-2001-PCM, establece que la función reguladora de OSITRAN es

aquella que le permite determinar las tarifas de los servicios y actividades bajo su ámbito, así como los principios y sistemas tarifarios que resultaren aplicables;

Que, el Artículo 32º del referido Reglamento General de OSITRAN, establece que en ejercicio de su función supervisora, OSITRAN verificará el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las Entidades Prestadoras sujetas a su competencia;

Que, el Anexo 5 del Contrato de Concesión para la construcción, mejora, conservación y explotación del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, establece que el Concesionario está obligado a ejecutar las Mejoras en servicios, conforme a lo establecido en el Anexo 6 del Contrato de Concesión, durante los primeros seis (6) meses de Vigencia de la Concesión;

Que, el numeral 5.7. del Contrato de Concesión establece que las Mejoras Obligatorias deben ser efectuadas a tiempo según lo previsto en la Cláusula 5.6 y el Anexo 6, así como cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 14, consistentes con los Estándares Básicos establecidos en el mismo Contrato de Concesión;

Que, el Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión establece que en el caso de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA, relativa a pasajeros embarcados en vuelo nacional, la Tarifa Máxima de \$ 3.39 (Tres 39/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sólo podrá ser aplicada por la empresa concesionaria siempre y cuando haya cumplido con ejecutar las Mejoras en servicios para los 180 primeros días de la concesión, conforme al Anexo 6 del Contrato de Concesión;

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 26917 otorga a OSITRAN autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;

Que, de acuerdo a lo que establece el Artículo 33º de su Reglamento General, OSITRAN tiene la facultad de contratar los servicios de empresas especializadas de reconocido prestigio, con el fin de delegar en ellas determinados aspectos técnicos de su función supervisora, pero manteniendo siempre la titularidad de tal función legal;

Que, el numeral 24.3. del Contrato de Concesión otorga a OSITRAN la facultad de contratar a una entidad privada especializada de reconocido prestigio internacional, para contar con el apoyo de la misma en la supervisión de la ejecución de todas las Mejoras a cargo de la empresa concesionaria;

Que, de conformidad con la facultad que le otorgan las normas pertinentes y el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, OSITRAN convocó a una Licitación Pública Internacional para la contratación de empresas privadas especializadas de reconocido prestigio, para la supervisión de las Mejoras a cargo de la empresa concesionaria;

Que, como resultado de la referida licitación, se adjudicó la Buena Pro para la supervisión de las Mejoras del Grupo "A" al Consorcio TYPESA Ingenieros Consultores y Arquitectos - OIST Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., grupo dentro de cual se encuentra las Mejoras en servicios durante los primeros 180 días de la concesión;

Que, OSITRAN encargó al referido consorcio, la verificación de la liquidación de las Mejoras en servicios durante los primeros 180 días de la concesión, con el fin de culminar la supervisión del aspecto económico involucrado en la ejecución de dichas Mejoras;

Que, el Consorcio TYPESA Ingenieros Consultores y Arquitectos - OIST Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. ha remitido a OSITRAN la Carta N° AIJCH-017-2001/FJMG/, mediante la cual declara como liquidables, tanto individualmente como en su conjunto, los trabajos referidos a las Mejoras en servicios de los 180 primeros días de la concesión;

Que, en la referida comunicación, el Consorcio TYPESA Ingenieros Consultores y Arquitectos - OIST Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. ha manifestado que ha encontrado completa, en las oficinas de LAP, la documentación de todas las obras incluidas en el epígrafe "Mejoras de los 180 días", tanto en su aspecto técnico como contable. Del mismo modo, declara aprobadas las referidas obras, en cuanto concierne a su ejecución como a la consistencia y justificación de los montos invertidos;

Que, de acuerdo a las funciones legales y contractuales que ostenta, OSITRAN realizó la supervisión de la oportunidad de la ejecución de las Mejoras en servicios durante los 180 primeros días de la concesión por parte de la empresa concesionaria;

Que, en concordancia con lo que establece el contrato de concesión, el Informe N° 021 – 01 – DTIT – OSITRAN, cuya conformidad técnica a sido otorgada por el jefe de la DTIT en la Nota de VISTOS, certifica que OSITRAN verificó gradualmente el avance físico de las Mejoras en servicios y su conclusión al día 14 de agosto de 2001, fecha límite establecida en el contrato de concesión para la ejecución de las Mejoras en servicios a que se ha hecho referencia;

Que, en consecuencia, el 14 de agosto de 2001 OSITRAN suscribió con la empresa concesionaria las correspondientes Actas de cumplimiento, que certificaron el avance físico de las obras involucradas en el proyecto relativo a las Mejoras en servicios durante los primeros 180 días de la concesión, al 14 de agosto de 2001;

Que, del mismo modo, de conformidad con sus funciones legales y contractuales, el Jefe de la DTIT ha verificado en nombre de OSITRAN, a través del otorgamiento de la conformidad técnica al Informe N° 021 – 01 – DTIT – OSITRAN, que en la ejecución de las Mejoras en servicios durante los primeros

180 días de la concesión, LAP ha cumplido con las disposiciones establecidas en el Anexo 6 y el Anexo 14 del Contrato de Concesión, y que el monto invertido por la empresa concesionaria en Mejoras en servicios asciende a un monto de US \$ 1'318,723.59 (Un Millón trescientos dieciocho mil setecientos veintitrés 59/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, en virtud al contenido de la Nota y al Informe Legal de VISTOS, se concluye que se ha verificado el cumplimiento de los requerimientos legales y contractuales existentes para que OSITRAN pueda válidamente autorizar la modificación de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA, correspondiente a pasajeros embarcados en vuelo nacional, que actualmente asciende a S/. 12.00 (Doce 00/100 Nuevos Soles)¹;

Que, en consecuencia, procede autorizar el establecimiento de una Tarifa Máxima de US \$ 3.39 (Tres 39/100 Dólares de los Estados Unidos de América), aplicable a la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto correspondiente a pasajeros embarcados en vuelo nacional, de conformidad con las condiciones de tal reajuste tarifario establecidas en el Apéndice 2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión;

Que, el numeral 6.1. del Contrato de Concesión establece que el concesionario determinará a su discreción las Tarifas a ser cobradas por los servicios aeroportuarios, siempre que dichas Tarifas no excedan las Tarifas Máximas establecidas en el Apéndice 2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión;

Que, el referido numeral del Contrato de Concesión establece que con anticipación al inicio de vigencia de las Tarifas establecidas por el concesionario por debajo de las Tarifas Máximas, éste deberá notificar a OSITRAN las Tarifas que haya decidido cobrar, así como la política tarifaria de la empresa;

Que, el numeral 6.2. del contrato de concesión establece que el concesionario podrá requerir de los usuarios el pago de las Tarifas en Dólares o su equivalente en Nuevos Soles al Tipo de Cambio del Dólar y que el pago de las Tarifas será de conformidad con las leyes aplicables;

En aplicación de las facultades que le otorgan a OSITRAN los numerales 6.2º, 7.1º - b – ii), artículo 12º - a) de la Ley N° 26917 y el literal a) del artículo 24º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante el D.S. N° 010 – 2001 – PCM;

Estando a lo aprobado por el Consejo Directivo en su sesión del 29 de octubre de 2001.

¹ Mediante Resolución Ministerial N° 502-98-MTC-15.02, publicada el 11 de diciembre de 1998, se fijó en S/. 12.00 (Doce 00/100 Nuevos Soles), el monto de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA correspondiente a pasajeros embarcados en vuelo nacional.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar una Tarifa Máxima de US \$ 3.39 (Tres 39/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio, para el cobro de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA correspondiente a pasajeros embarcados en vuelo nacional en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, de conformidad con lo establecido por el Apéndice 2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión.

Artículo 2°.- Declarar que Lima Airport Partners S.R.L. podrá fijar libremente la tarifa correspondiente al servicio a que se hace referencia en el artículo anterior, siempre que no exceda la Tarifa Máxima establecida.

Artículo 3°.- Requerir que en cumplimiento del numeral 6.1. del contrato de concesión, Lima Airport Partners S.R.L. cumpla con notificar a OSITRAN la tarifa que decida cobrar por concepto de Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto correspondiente a pasajeros embarcados en vuelo nacional, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la publicación de dicha tarifa.

Artículo 4°.- Disponer que la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto correspondiente a pasajeros embarcados en vuelo nacional, que Lima Airport Partners S.R.L. decida aplicar sin exceder la Tarifa Máxima establecida, entrará en vigencia al décimo día hábil posterior a la fecha de su publicación en un diario de mayor circulación.

Artículo 5°.- Disponer que Lima Airport Partners S.R.L. difunda el monto que cobrará por concepto de Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto correspondiente a pasajeros embarcados en vuelo nacional, dentro del Edificio Terminal del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, de modo que los usuarios del servicio puedan obtener fácilmente dicha información.

Artículo 6°.- Declarar que de conformidad con lo que establece el contrato de concesión, Lima Airport Partners S.R.L. podrá requerir a los usuarios el pago de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto correspondiente a pasajeros embarcados en vuelo nacional, en Dólares o su equivalente en Nuevos Soles al tipo de cambio que establece el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez².

² Numeral 1.57. del Contrato de Concesión del AIJCH:

Artículo 7°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad a las disposiciones previstas en el Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006 - CD/ OSITRAN, de fecha 30 de diciembre de 1999.

Artículo 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

LEONIE ROCA VOTO-BERNALES

Presidenta

“Tipo de Cambio del Dólar significará la “Cotización de Oferta y Demanda – Tipo de Cambio Promedio Ponderado, Venta” referido a Nuevos Soles y Dólares publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha que corresponda, durante la Vigencia de la Concesión, o el tipo de cambio equivalente que lo sustituya en el futuro.”